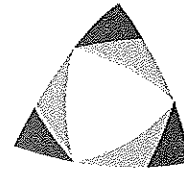


Nº 7714



sutel

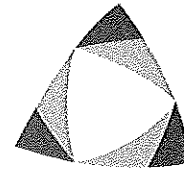
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2011

A LAS NUEVE HORAS DEL 02 DE MARZO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA DIECISÉIS

Acta de la sesión ordinaria dieciséis, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su sala de sesiones, a las nueve horas del dos de marzo del dos mil once; preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y el señor George Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado y Jorge Brealey Zamora, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1
APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

ACUERDO 001-016-2011

Aprobar el orden del día, conforme al siguiente detalle:

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de la siguiente acta:
 - a. Acta sesión ordinaria 008-2011



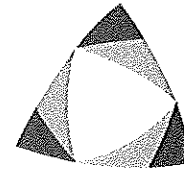
008-2011 (2).docx

3. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-027-2010	Héctor Rodríguez Rosales	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro
SUTEL-OT-010-2011	Irene Brenes Molina	Café Internet y telefonía IP	Natalia Ramírez Alfaro

4. Apertura del procedimiento.

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
---------------	-------------	--------	-------------



SUTEL AU-007-2011	Manuel Edmundo Mena Zúfiga	Problemas con servicio Kolbi	Guillermo Muñoz Rojas
SUTEL AU-315-2010	Johan Andrés Araya Azofeifa	Problemas con servicio Kolbi	Guillermo Muñoz Rojas
SUTEL AU-215-2010	Javier Salas Vela	Problemas con servicio Kolbi	Jorge Salas Santana

5. Informe final:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
SUTEL-AU-089-2010	Rodney Delgado Solís	Problemas con internet	Guillermo Muñoz Rojas

6. Informe sobre las capacidades del Sistema de Emergencias 9-1-1.
*Rodolfo Rodríguez Salazar

7. Informe sobre modificaciones tarifarias del Instituto Costarricense de Electricidad Sector Telecomunicaciones. Expediente SUTEL OT-060-2010.
* Deryhan Muñoz Barquero



318-SUTEL-2011
respuesta a posición

8. Criterio jurídico 357-SUTEL-2010 sobre los títulos habilitantes para operadores de redes de cable para la prestación del servicio de televisión por suscripción de cable, y los operadores de redes satelitales para la prestación del servicio de enlace satelital o de difusión satelital para transmitir señales de televisión.
*Jorge Brealey Zamora

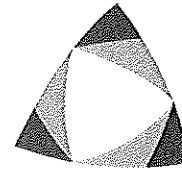


357-SUTEL-2011
criterio jurídico sobre

9. Modificación Presupuestaria No. 3 - Ajuste remuneraciones y cargas sociales.
*Mario Luis Campos Ramírez



MODIFICACION
003-SUTEL-11.xls



10. Modelo de contratación de suscripciones y bases de la información

11. Propuesta de capacitación a realizarse en Fremont, California, Estados Unidos del 2 al 6 de mayo de 2011, para los funcionarios Esteban González Guillén y Alonso de la O Vargas quienes trabajan realizando el monitoreo, detección y localización de radio frecuencias no deseadas, mediante el uso de equipos especializados en el Departamento Técnico en Regulación y Resolución de Problemas de Calidad en Comunicaciones Inalámbricas.

***Glenn Fallas Fallas**

12. Varios

**ARTICULO 2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 008-2011**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 008-2011. Suficientemente analizado el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-016-2011

Aprobar el acta de la sesión 008-2011.

**ARTICULO 3
AUTORIZACIONES**

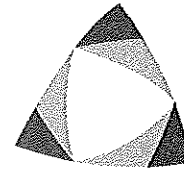
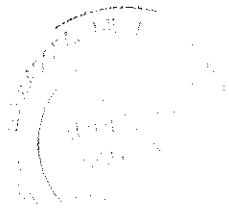
- 1 HECTOR RODRIGUEZ ROSALES**
- 2 IRENE BRENES MOLINA**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Rodolfo Rodríguez Salazar, a quien la señora Maryleana Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a las solicitudes de autorización para la operación de café internet planteadas por el señor Héctor Rodríguez Rosales y por la señora Irene Brenes Molina.

El señor Rodríguez brinda una explicación sobre los detalles de las solicitudes planteadas. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-016-2011

**RCS-037-2011
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 09:40 HORAS DEL 2 DE MARZO DEL 2011**



“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES, IDENTIFICACIÓN NUMERO 4-209-177”

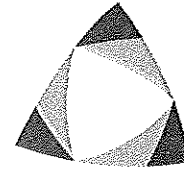
EXPEDIENTE SUTEL-OT-027-2010

RESULTANDO

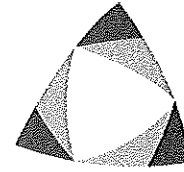
- I. Que el día 17 de febrero 2010, **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES**, identificación número **4-209-177**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 1 de febrero 2011 mediante oficio número 197-SUTEL-2011, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 17 de febrero 2011 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 18 de febrero 2011 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES**.
- V. Que mediante oficio número 348-SUTEL-2011 de fecha 28 de febrero de 2011, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.



- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) *Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.*"
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "*Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...*"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "*Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.*" Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"

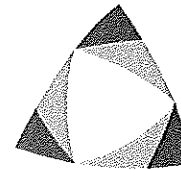
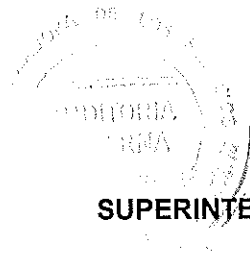


- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Otorgar Autorización a **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES** identificación número **4-209-177** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

a. Acceso a Internet.

II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

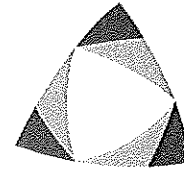
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado Edificio Mural, costado oeste de la Plaza de Deportes, San Antonio de Belén, Heredia.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.



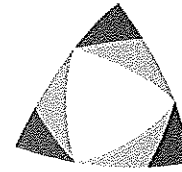
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir de abril del año 2011. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.



OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **HÉCTOR RODRIGUEZ ROSALES**, identificación número **4-209-177**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 004-016-2011

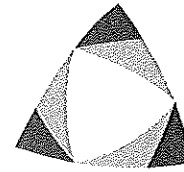
**RCS-038-2011
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 09:45 HORAS DEL 2 DE MARZO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y
TELEFONÍA IP EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A IRENE BRENES MOLINA
IDENTIFICACIÓN NUMERO 7-066-805**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-010-2011

RESULTANDO

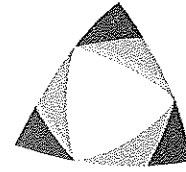
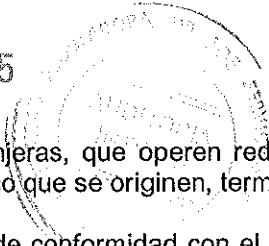
- I. Que el día 17 de enero 2011, **IRENE BRENES MOLINA**, identificación número **7-066-805**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que en 31 de enero 2011 mediante oficio número 185-SUTEL-2011, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **IRENE BRENES MOLINA**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.



- III. Que en fecha 4 de febrero 2011 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 4 de febrero 2011 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **IRENE BRENES MOLINA**.
- V. Que mediante oficio número 348-SUTEL-2011 de fecha 28 de febrero de 2011, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **IRENE BRENES MOLINA** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

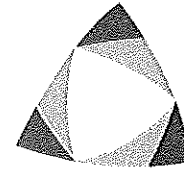
CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjerías, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.



- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

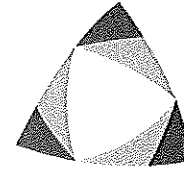
- I. Otorgar Autorización a **IRENE BRENES MOLINA** identificación número **7-066-805** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
 - b. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **IRENE BRENES MOLINA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado 60 metros sur del Colegio Nocturno, distrito central de Guácimo, Limón.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

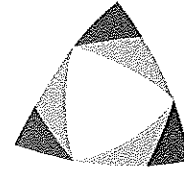


QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **IRENE BRENES MOLINA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.



- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir de abril de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

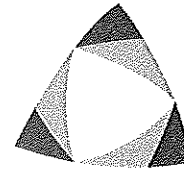
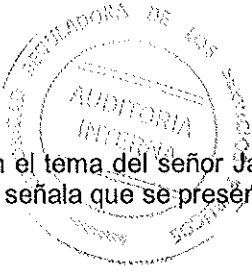
- IV. Extender a **IRENE BRENES MOLINA**, identificación número **7-066-805**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 4 APERTURA DE PROCEDIMIENTO

Ingresa a la sala de sesiones el señor Guillermo Muñoz Rojas, a quien la señora Maryleana Méndez cede el uso de la palabra, para que se refiera a las aperturas de procedimientos por las quejas planteadas por los usuarios Manuel Edmundo Mena Zúñiga, Johan Andrés Araya Azofeifa y Javier Salas Vega.



En relación con el tema del señor Javier Salas Vega, ingresó a la sala de sesiones el señor Jorge Salas Santana, quien señala que se presenta un problema con el terminal y efectivamente, así se le reconoce.

1. MANUEL EDMUNDO MENA ZUÑIGA, EXPEDIENTE SUTEL AU-007-2011

Inmediatamente el señor Guillermo Muñoz Rojas se refiere a la queja interpuesta por el señor Manuel Edmundo Mena Zúñiga, por problemas con el servicio Kolbi.

Suficientemente analizadas las explicaciones técnicas y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-016-2011

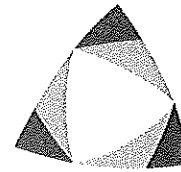
- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL AU-007-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Manuel Edmundo Mena Zúñiga contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por problemas en el servicio Kolbi.
- III. Nombrar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad número 1-1153-0420 y a Guillermo Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-570-053 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Manuel Edmundo Mena Zúñiga contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-007-2011

ACUERDO FIRME.

2. QUEJA JOHAN ANDRES ARAYA AZOFEIFA, EXPEDIENTE SUTEL AU-315-2010

Inmediatamente el señor Guillermo Muñoz Rojas se refiere a la queja interpuesta por el señor Johan Andrés Araya Azofeifa, por problemas con el servicio Kolbi.

Suficientemente analizadas las explicaciones técnicas y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-016-2011**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL AU-315-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Johan Andrés Araya Azofeifa contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por problemas en el servicio Kolbi.
- III. Nombrar a los funcionarios Guillermo Muñoz Rojas, cédula de identidad número 1-570-053 y a Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342 como órgano director, para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Johan Andrés Araya Azofeifa contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-315-2010.

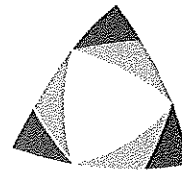
3. QUEJA JAVIER SALAS VELA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-215-2010

De inmediato el señor Jorge Salas Santana se refiere a la queja interpuesta por el señor Javier Salas Vela, por problemas con el servicio Kolbi.

Suficientemente analizadas las explicaciones técnicas y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-016-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL AU-215-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Javier Salas Vela contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por problemas en el servicio Kolbi.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad número 1-565-948 y a Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420 como órgano director, para que conjunta



o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Javier Salas Vela contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-215-2010.

ARTICULO 5 INFORME FINAL

1. QUEJA JAVIER SALAS VELA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-215-2010

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al señor Guillermo Muñoz Rojas, quien procede a explicar el tema de la queja planteada por el señor Rodney Delgado Solís, en relación con el daño presentado en un aparato telefónico y un equipo de cómputo.

Sobre el particular, el señor George Miley Rojas señala que los temas relacionados con equipos de cómputo no deben ser competencia de Sutel.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez indica que se le debe hacer ver al solicitante que se le puede ayudar con el tema del servicio y que en el caso del terminal no debe analizarse, porque no se trata de un terminal homologado (equipo de cómputo) y más bien debe ser un tema de análisis en la Oficina de Protección al Consumidor.

De inmediato se produce un cambio de impresiones sobre el tema de la homologación de terminales. La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que se solicite a la señora Natalia Ramírez Alfaro la elaboración de un criterio jurídico que sirva de base para la consulta que deberá remitirse a la Procuraduría General de la República.

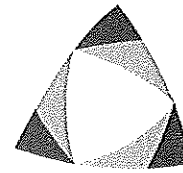
Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-016-2011

...

- 2. Solicitar a la señora Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Dirección de Calidad y al señor Pedro Arce Villalobos, funcionario del Área de Espectro, un criterio técnico con el fin de determinar si es procedente o no resolverle al señor Rodney Delgado Solís, expediente SUTEL-AU-089-2010, su queja sobre la compra de la computadora Netbook Acer realizada al Instituto Costarricense de Electricidad y si es procedente hacer una consulta a la Procuraduría General de la República, en torno a si los equipos diferentes de los terminales telefónicos que son objeto de los servicios de planes de un operador, son competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 6**
INFORME SOBRE LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Rodolfo Rodríguez Salazar, a quien la señora Maryleana Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema de las incapacidades del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Indica el señor Rodríguez que la información que se requiere para llevar a cabo la fijación de tarifas del sistema, se presentó con poca anticipación por lo que se debe hacer ver al 9-1-1, que la información debe ser presentada para el periodo 2011-2012, con dos meses de anticipación con el objetivo de que el Consejo cuente con el plazo correspondiente para llevar a cabo la fijación establecida en el artículo 7 de la ley 7556.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-016-2011

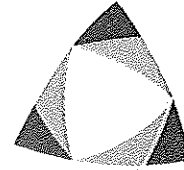
- 1.- Hacer ver al Sistema de Emergencias 9-1-1 que, habiéndose presentado la información con muy poca antelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, esta Superintendencia no pudo fijar, en tiempo y forma, la tarifa de la tasa de financiamiento del Servicio 9-1-1, por lo que al haberse vencido el plazo para su fijación al 30 de noviembre del 2010, del año fiscal respectivo, se aplicará la tarifa fijada en el periodo fiscal anterior.
- 2.- Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que presente la solicitud de la nueva fijación de tarifa correspondiente de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7566, junto con los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias con dos meses de anticipación al 30 de noviembre del año fiscal de cada año.
- 3.- Apercibir al Sistema de Emergencias 9-1-1 que, de no cumplir con la presentación de la información tal y como se indica en el numeral anterior, esta Superintendencia tomará las medidas necesarias para fijar de oficio la nueva tarifa que corresponda.
- 4.- Solicitar a Rodolfo Rodríguez Salazar que prepare un oficio, el cual será remitido por la Presidencia del Consejo, en el que se solicite al Sistema de Emergencias 9-1-1 la información necesaria para llevar a cabo la fijación de la tarifa de la indicada tasa de financiamiento para el periodo 2011-2012. Reiterar el mandato de presentar dicha información con dos meses de anticipación al 30 de noviembre del año en curso.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7
INFORME SOBRE MODIFICACIONES TARIFARIAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SECTOR TELECOMUNICACIONES.

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvieron presentes en la sala de sesiones los señores Mariana Brenes Ackerman, Deryhan Muñoz Barquero, Glenn Fallas Fallas y Walther Herrera Cantillo.

Nº 7733



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

De inmediato la señorita Deryhan Muñoz Barquero procede a brindar una explicación sobre el tema de la eliminación de la banda, el tráfico de llamadas y su concentración en la banda actual y el análisis de la posición del Consejo del Usuario de la Aresep.

El señor Walther Herrera Cantillo se refirió al tema de los objetivos primarios de la demanda y los principios utilizados por la Aresep para llevar a cabo la fijación de la banda horaria, también describe el ligamen entre el precio y la banda horaria, el tema de la competencia y la situación de monopolio.

La señora Maryleana Méndez Jiménez manifiesta que le preocupa que el ICE señala que lo que reciben en la actualidad es insuficiente para cubrir sus costos, también hace ver su preocupación que el componente de la banda horaria se vea como un componente tarifario.

El señor George Miley Rojas hace ver que este tema se viene tratando desde el año 2009 y es un asunto de metodología.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a los antecedentes de la propuesta y lo que debería ser la fijación tarifaria, tomando en cuenta los elementos actuales.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones sobre el plazo de la audiencia y las distintas opciones que se podrían analizar para actualizar el modelo tarifario y los horarios de tarifas plenas y reducidas. Se sugirió empezar con los trámites para llevar a cabo la fijación de la banda móvil.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se refirió al tema de capacidad del ICE e indica que no está de acuerdo en incrementar la tarifa cuando existen tantos problemas de capacidad por parte de esa entidad.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que le surgen ciertas dudas referentes a que el ICE tenga problemas económicos, por cuanto los niveles de usuarios han aumentado. Considera que el tema de la red fija debe analizarse separadamente. Señala que los topes de ¢23 y ¢30 colones pueden ser objeto de articulación por parte del ICE y no tiene una limitación para brindar sus servicios en cuanto a horarios.

Don George Miley Rojas señala que no está de acuerdo, en el sentido de que el ICE no tiene problemas financieros, porque mes a mes se ha visto el deterioro que han venido sufriendo sus estados financieros en los últimos tiempos, cuando se han desarrollado reuniones entre ambas entidades. Señala que la situación financiera es bastante precaria si se toma en cuenta el nivel que manejan otros operadores a nivel mundial.

Al ser las 12:25 horas se retiró de la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

ACUERDO 010-016-2011

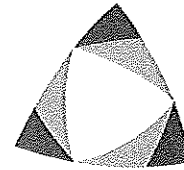
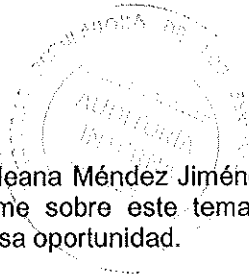
Dar por recibidos los informes y solicitar a los señores que, considerando el entorno de competencia que se avecina en el mercado de las telecomunicaciones, se remita al Consejo una propuesta paulatina de fijación tarifaria de la banda horaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8

CRITERIO JURIDICO 357-SUTEL-2010 SOBRE LOS TITULOS HABILITANTES PARA OPERADORES DE REDES DE CABLE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION DE CABLE Y LOS OPERADORES DE REDES SATELITALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENLACE SATELITAL O DE DIFUSION SATELITAL PARA TRANSMITIR SEÑALES DE TELEVISION.

Nº 7734



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al señor Jorge Brealey Zamora, quien brinda un informe sobre este tema y contesta algunas preguntas que sobre el particular le fueron formuladas en esa oportunidad.

Doña Maryleana sugiere dar por recibido el documento presentado por el señor Brealey, con el propósito de analizarlo y tomar la decisión que corresponda en una próxima sesión.

ACUERDO 011-016-2011

Continuar analizando en una próxima sesión el criterio jurídico 357-SUTEL-2010.

ARTICULO 9

MODIFICACION PRESUPUESTARIA No. 3 – AJUSTE REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES

Ingresa la sala de sesiones el señor Mario Campos Ramírez, a quien la señora Maryleana Méndez Jiménez brinda el uso de la palabra para que proceda a ofrecer una explicación sobre el particular.

Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-016-2011

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta a este acuerdo, remitida por la Asesoría Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la modificación presupuestaria 03-SUTEL-2011, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011, por un monto de \$454.336.802,43 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos dos colones con cuarenta y tres céntimos). Esta modificación no genera alteraciones en los planes de trabajo de la Superintendencia, según lo indicado en el memorando 048-DGEE-2011, del 2 de marzo del 2011, presentado por la Licda. Magda Sánchez Lépiz, funcionaria de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.
2. Autorizar el trámite correspondiente para ejecutar la modificación presupuestaria indicada en el punto anterior, para efectos de actualizar la relación de puestos de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentada a la Contraloría General de la República y aprobada por dicha Entidad en el Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011.
3. Remitir copia de este acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección general de Estrategia y evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.

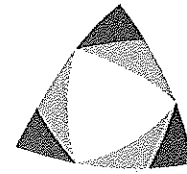
ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

MODELO DE CONTRATACION DE SUSCRIPCIONES Y BASES DE INFORMACIÓN

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el modelo de contratación de suscripciones y bases de información.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-016-2011**

Dar por recibido y trasladar para su análisis al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, la propuesta de acuerdo del modelo de contratación de suscripciones y bases de información que implementará la Superintendencia de Telecomunicaciones, para garantizarse el acceso a la información que sea relevante para la SUTEL en diversos sitios de internet, en el entendido de que una vez analizado el tema lo someterá al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su aprobación definitiva.

ARTICULO 11

PROPUESTA DE CAPACITACIÓN A REALIZARSE EN FREMONT, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DEL 2 AL 6 DE MAYO DE 2011, PARA LOS FUNCIONARIOS ESTEBAN GONZÁLEZ GUILLÉN Y ALONSO DE LA O VARGAS, QUIENES TRABAJAN REALIZANDO EL MONITOREO, DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE RADIO FRECUENCIAS NO DESEADAS, MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO TÉCNICO EN REGULACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CALIDAD EN COMUNICACIONES INALÁMBRICAS.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, a quien doña Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema de la capacitación indicada.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-016-2011

Se pospone la propuesta de capacitación que se realizará en Fremont, California, del 2 al 6 de mayo del 2011, hasta tanto haya certeza de ingresos por ese concepto provenientes del canon.

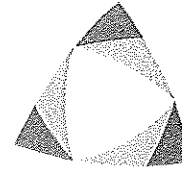
ARTICULO 12**ASUNTOS VARIOS****1. SOLICITUD PARA OTORGAR PODER A ALEJANDRO BATALLA BONILLA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del otorgamiento de un poder especial judicial a Alejandro Batalla Bonilla, para que representen a la SUTEL en todas las incidencias e instancias del proceso de conocimiento interpuesto por la Asociación Nacional de Trabajadores de la Energía y las Telecomunicaciones y otros contra la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas por los señores miembros del Consejo, la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-016-2011

En el expediente judicial número 11-000874-1027-CA, correspondiente al proceso de conocimiento interpuesto por la Asociación Nacional de Trabajadores de la Energía y las Telecomunicaciones y otros contra la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo, otorgar PODER ESPECIAL JUDICIAL a ALEJANDRO BATALLA BONILLA, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos veinticinco- ciento ochenta y seis, y RAUL GUEVARA VILLALOBOS, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno- novecientos once- cuatrocientos noventa y siete, pudiendo actuar conjunta o



individualmente; para que representen a la SUTEL en todas las incidencias e instancias del presente proceso, pudiendo contestar la demanda, presentar alegatos, ofrecer y evacuar cualquier prueba, acreditar hechos nuevos, ampliar o modificar las pretensiones, ofrecer nueva prueba, interponer cualquier incidencia, solicitudes de saneamiento, defensas o excepciones, interponer y contestar medidas cautelares, contestar cualquier audiencia que se conceda y solicitar aclaración y adición de la sentencia de mérito. Asimismo y de modo general, los apoderados quedan facultados para realizar las conclusiones y los alegatos pertinentes, presentar escritos de todo tipo, presentar impugnaciones de todo tipo, cumplir prevenciones, revisar expedientes, obtener copias, retirar documentos, así como todos los demás actos para representar en un todo a la SUTEL en el presente proceso de conocimiento. Los apoderados podrán sustituir este poder en todo o en parte, delegarlo y nombrar nuevos apoderados, sin que en ningún caso pierdan sus facultades.

ACUERDO FIRME

2. INFORME DE LABORES DEL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SUTEL.

De inmediato la señora Maryleana Méndez sometió a conocimiento de los señores miembros del Consejo el "Informe final de labores como Presidente del Consejo SUTEL, febrero 2009 a febrero de 2011", presentado por el señor George Miley Rojas.

De inmediato el señor Miley Rojas brindó una exposición sobre los principales logros alcanzados durante su gestión como Presidente del Consejo.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:


ACUERDO 016-016-2011:

Dar por recibido el "Informe final de labores como Presidente del Consejo SUTEL, febrero 2009 a febrero de 2011", presentado por el señor George Miley Rojas.

Una copia del informe quedará formando parte de los documentos de esta sesión, en poder de la Secretaría del Consejo.

A LAS TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


 MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
 PRESIDENTE